

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES. No. 1100131100032023-00065

Subsanadas las deficiencias reseñadas en auto anterior y por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, incoada por SANDRA MILENA GONZÁLEZ GRACIA, mediante apoderado(a) judicial, en contra de YOBANY DONATO OSPINA.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓCESE personería al(la) abogado(a) EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme lo permitido por el art.598 del C.G.P., y por ser objeto de gananciales, se decretan las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO del derecho de propiedad del demandado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S- 40663733.

OFÍCIESE a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

OFICIAR las Entidades Bancarias BANCOLOMBIA, COOPTENJO, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO COMPARTIR, BANCO ITAU CORPOBANCA, BANCO BANCAMIA, REQUIRIENDOLES informar si el aquí demandando es propietario de algún producto bancario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 010 del 17 de MARZO de 2023
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3efa95c78e90e454938e5561ed35234fdf9c6ad614f705ced5145978d4f221**

Documento generado en 16/03/2023 08:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>